

EL MÉTODO DEL CASO APLICADO A LAS CIENCIAS JURÍDICAS

Paula Castaños Castro

Universidad de Málaga, paulacc@uma.es

Resumen

En el marco en el que actualmente se encuentra nuestra Universidad, en la que el Plan Bolonia lleva funcionando unos años, los estudiantes comienzan a mostrar considerables deficiencias, puestas en evidencia tras las evaluaciones desarrolladas durante estos primeros cursos. Ha sido este el motivo del inicio de nuestro proyecto, el cual pretende recuperar las competencias y destrezas que los alumnos del plan anterior habían desarrollado, implementándolas con nuevas técnicas que acabarán convirtiendo al alumno en un buen gestor y en un mejor analista de los casos que se le van a ir planteando a lo largo no solamente del curso académico sino, más adelante, a lo largo de su vida profesional. La adquisición de competencias en el ámbito de la práctica jurídica se desarrollará a través del estudio de casos reales. De esta forma, el alumno, no sólo conseguirá formarse teóricamente, sino que pondrá en práctica todo aquello que vaya aprendiendo a lo largo del curso y a lo largo de los años. Para ello, deberán utilizar una serie de técnicas, hasta ahora bastante olvidadas en nuestras Facultades, entre las que destacará la oratoria.

Palabras clave: Método del caso; oratoria; jurisprudencia; juicio.

1 INTRODUCCIÓN

Hasta ahora, en nuestras Facultades, el sistema de enseñanza y aprendizaje ha sido uno, el mismo para todos. Una enseñanza basada en una estructura tasada y fundada en esquemas concebidos para unas generaciones de estudiantes para las que ese método funcionó.

La generación era otra. Las lecciones magistrales inundaban las aulas y a los alumnos se les ofertaba poco más que eso. Conforme nuestra sociedad fue avanzando, la Universidad dio muestras de ese profundo cambio que se estaba experimentando. A los alumnos había que ofrecerles algo distinto. El futuro abogado debía formarse de forma más completa. El aspecto práctico no debía dejarse de lado. A tal fin, se introdujeron clases prácticas, a través de las cuales al alumno se le intentaba acercar a su inmediato futuro profesional.

Y así ha sido hasta el día de hoy, en el que el Plan Bolonia, a pesar de sus no pocos inconvenientes, tiene como principal fin conectar al alumno con la práctica jurídica, acabando así con uno de los clásicos problemas de la licenciatura. Por su parte, el Método del caso, planteado como una alternativa para el grado en Derecho, se constituye como una excelente herramienta a la que el profesorado puede acudir para conseguir el objetivo perseguido y antes señalado: involucrar al alumno en la práctica de la abogacía.

2. EL MÉTODO DEL CASO: ANTECEDENTES

Fue Christopher Columbus Langdell, jurista y decano de la Escuela de Derecho de Harvard, el que consideró que algo debía cambiar en el modelo de enseñanza hasta ahora desarrollado en las Universidades del país. El método que se aplicaba en EEUU hasta finales del S.XIX, había sido el heredado de Gran Bretaña, clases magistrales, en las que los profesores, dedicaban sus horas a exposiciones grandilocuentes, a través de las cuales intentaban transmitir a los alumnos todos sus conocimientos. No obstante, pronto se comprobó que en realidad había un propósito tras esas conferencias o clases magistrales: el profesor trataba de enseñar Derecho judicial. Sus clases se nutrían de las sentencias pronunciadas y de las doctrinas jurisprudenciales sentadas sobre ellas.

Se trataba de buscar la verdad, sobre la base del estudio de sentencias junto a la formulación de preguntas sobre las mismas. Preguntas elaboradas por el profesor sobre la base del conocimiento teórico que previamente ha debido proporcionarse al alumno.

3. EL MÉTODO DEL CASO: SU APLICACIÓN EN LOS SISTEMAS DISTINTOS DEL COMMON LAW.

En realidad, el método del caso, tal y como se planteó en su origen y ha sido utilizado por Universidades de otros países, no podrá ser utilizado por la nuestra. Básicamente porque nuestro sistema jurídico presenta notables diferencias con el sistema anglosajón. Nuestro sistema tiene su origen en el estudio de nuestro Derecho positivo, y no de nuestra Jurisprudencia (que no Derecho judicial). Nuestros Jueces no crean Derecho, solamente lo interpretan. Así, el art. 1.6 C.c. establece lo siguiente: *“La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho”*. Junto con este precepto, el párrafo 7º nos fija cual es la labor de nuestro Jueces y Tribunales. Éstos *“...tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido”*.

Esto quiere decir que nuestros alumnos deben conocer en primer lugar nuestro Derecho positivo y la doctrina que sobre el mismo se ha vertido a lo largo de los años. Pero también deben conocer las respuestas que nuestros Jueces y Tribunales vierten sobre los casos concretos que se les van planteando. A veces, las sentencias se dictarán aplicando estrictamente el Derecho existente, esto es, la ley, la costumbre o los principios generales del Derecho. Otras veces, las menos, el Juez o Tribunal deberá acudir a la analogía, -en caso de vacío legal-, a los principios generales del Derecho o a la buena fe; todos ellos serán criterios que ayudaran a nuestros Jueces y Tribunales a cumplir la función impuesta, aún en supuestos en los que la ley no les proporcione la respuesta necesaria para la sentencia que deben dictar.

En definitiva, sólo un profundo conocimiento de nuestro Derecho positivo unido a un análisis de nuestra jurisprudencia hará posible que nuestros alumnos sean profesionales competitivos en el mercado en el que se han de enfrentar cuando salgan definitivamente de los muros de nuestra Facultad.

4. LOS INSTRUMENTOS PROPUESTOS: NUESTRA EXPERIENCIA

Tal y como hemos puesto de manifiesto, nosotros hemos iniciado en nuestra Facultad, a nivel experimental, un sistema basado en el estudio de casos reales. Para ello hemos tenido que proporcionar al alumno la totalidad del expediente en el que el caso se encuentra, desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva. Borrados los datos de identidad del caso, el alumno se adentra en el entramado del caso, optando por formar parte del equipo que defenderá una u otra posición en el pleito.

Hemos de decir que nuestra pretensión no sólo se encuentra en proporcionarles el material para que conozcan más de la práctica judicial, sino que el propósito final es colocarlos ante un auténtico juicio, en el que ellos serán los letrados y nosotros, los profesores, los jueces del Tribunal. Dependiendo del expediente y el caso proporcionado será un Juez o un Tribunal. Generalmente al alumno se le proporciona el expediente hasta la sentencia de la Audiencia, o en otros casos, se deja visto para Sentencia en un momento posterior, tras el recurso.

Nuestra Facultad es de las pocas que tiene un Aula judicial en la que se han desarrollado vistas a lo largo de los cursos. Esta Aula Judicial ha supuesto dar un giro práctico a la carrera de Derecho. Sin embargo, el giro hasta el momento pasaba porque nuestros alumnos, en vez de desplazarse a la Audiencia en grupos, como decimos, una Sala de la Audiencia se trasladaba a la Facultad. Ellos se convertían en auténticos observadores. Sin embargo, el paso lo hemos dado hace muy poco. La Sala la componen ahora nuestros alumnos, que serán los que actuarán como si de auténticos letrados se tratase, defendiendo a sus clientes, siendo el Tribunal el profesor o profesores que estaban impartiendo la docencia de ese curso en concreto. El cambio ha sido radical. Ellos entran en la Sala con su toga, con la lección bien aprendida, el caso bien estudiado, y dispuestos a dar toda una lección de buen saber jurídico a sus compañeros, que formarán parte del público de la sala.

4.1 La oratoria en la formación del jurista.

Cuando comenzamos con los simulacros de juicio, pronto observamos que al alumno le faltaba algo. Corrección en el discurso, maneras, formas todas ellas que convertirían a nuestro alumno en el candidato perfecto para el debate.

Siempre nos hemos fijado en el sistema de otros países donde la oratoria está muy bien desarrollada. Se aprende a debatir de igual modo que se aprende a razonar jurídicamente. Observamos que a nuestros alumnos también les hacía falta esta destreza, tan importante para la carrera que habían elegido. Fue entonces cuando pensamos que antes de llegar al momento culmen de este aprendizaje, es decir, al simulacro de juicios, el alumno debía aprender a debatir. Decidimos montar un taller de formación en la oratoria, a través del cual se enseñaría al alumno a hablar y debatir en público correctamente.

Nos asesoramos por expertos en la materia que nos ayudaron a conformar lo que serían estos talleres. El alumno debía perder el miedo a hablar en público, y debía al mismo tiempo, aprender a debatir ordenadamente con sus compañeros.

Esos talleres se desarrollaron del siguiente modo: en primer lugar, un orador de prestigio proporcionó a los alumnos una idea bastante general de lo que era la oratoria y lo que ese instrumento llegaría a suponer en la carrera que habían decidido escoger. Intentó dejarles claro que, aunque hablar bien y con corrección es algo que a todos nos compete, el hablar bien en público, debatir y salir exitoso del debate sería algo a lo que algunos de los alumnos allí presentes se enfrentarían con total seguridad de forma inminente.

Este profesional utilizó varias sesiones para centrar a los alumnos en la materia a la que se iban a enfrentar. Dio una serie de técnicas para ayudarles a conocer mejor el lenguaje, utilizar palabras diversas con significados distintos de forma fluida y algún que otro truco para que ellos mismos día a día fueran adquiriendo esta destreza. Desde leer diariamente treinta minutos con el diccionario en la mano, subrayando las palabras cuyo significado no se entendiese y anotándolas en una libreta, hasta memorizar palabras distintas todos los días hasta acabar adquiriendo un vocabulario rico que les permitiese dirigirse a públicos diferentes; eran algunas de los mecanismos mostrados por el orador.

Más adelante, en sesiones sucesivas se fueron señalando las pautas a seguir para adquirir una buena pronunciación y entonación en el discurso; estudio de técnicas corporales para captar la atención del espectador, etc.

Cuando comprobamos que el alumno tenía los instrumentos imprescindibles para ser un buen orador, decidimos poner en práctica esos talleres iniciales a través de los debates. Tras mostrar unas reglas bastantes generales en la técnica del debate, conformamos dos grupos por cada clase que comenzarían a experimentar lo que hasta ese momento habían estado aprendiendo.

Se les intentó inculcar ante todo que el debate era un diálogo ordenado entre personas, que no trataban de imponer su punto de vista a toda costa pero sí venderlo de alguna forma, a través del mejor uso que pudieran hacer de su palabra. Para debatir era esencial conocer en profundidad el tema en cuestión. Debían respetarse los minutos dados por el moderador a cada uno de los participantes, así como ser contundentes en las argumentaciones jurídicas, pues lo contrario no haría sino restarles credibilidad.

Decidimos iniciar la ronda de debates usando los temas que daríamos en ese cuatrimestre en la materia concreta que correspondía a ese curso. Podía ser sobre contratos, familia, sucesiones, obligaciones, persona...etc. Así, dependiendo del curso, nuestra urna de temas sería diferente. Esos temas se les proporcionarían a los alumnos con un tiempo prudencial para que diese tiempo a que se preparasen convenientemente. Tras esos días de preparación, llegaría el día del debate. Dentro de la urna se introducirían los temas que previamente se habían seleccionado. Los participantes, al ser llamados, se dirigirían a la urna y sacarían un tema sobre el que debatirían durante algunos minutos. Y así se irían llamando a los sucesivos alumnos para que todos participaran del debate.

Ha sido fantástico comprobar cómo después de unas semanas los alumnos han comenzado a disfrutar del ejercicio del debate. Han empezado a perder el miedo y la vergüenza a hablar en público. Y hemos podido comprobar cuánto les ha ayudado este aprendizaje. Es cierto que el mayor éxito lo hemos comprobado en cursos superiores pues es evidente que la destreza aprendida ha ido perfeccionándose con los años. En el último curso, comprobamos que el alumno, en general, puede llegar a ser un buen orador y un buen ponente. Que domina la técnica del discurso y que es capaz de desarrollar de forma fluida un debate sobre el tema que se le disponga.

4.2 Talleres de Jurisprudencia.

La necesidad de introducir este instrumento en las técnicas de aprendizaje de nuestros alumnos era evidente. Si los alumnos se iban a tener que enfrentar como auténticos juristas a los casos que les habríamos de proponer, era evidente que necesitarían conocer las bases jurisprudenciales que les permitirían enfrentarse a los casos de una manera adecuada y lo más completa posible.

Ya nos habían comunicado algunos alumnos nuestros, que tras la finalización del grado se incorporaron a la práctica jurídica, lo difícil que les había resultado al principio enfrentarse a la labor que se les exigía, la cual consistía en recopilar sentencias sobre los temas que se les propusiese, de Juzgados, Audiencias o de nuestro Tribunal Supremo. Si esto era así, era evidente que aunque la práctica no tardase mucho en aprenderse, nuestros alumnos no tenían porqué pasar por ese estadio en el que viesan inicialmente frustradas sus expectativas, al no entender bien las sentencias, no ser rápidos en encontrarlas o no saber diferenciar lo que era la verdadera fundamentación jurídica de lo que simplemente servía para argumentar. Por todo ello creímos conveniente iniciar este taller.

Volvimos a proponerles temas sobre los que deberían buscar sentencias, resumir la doctrina seguida por las Audiencias o por Supremo, y en tiempos tasados. Ese tiempo se iría reduciendo conforme su agilidad en la búsqueda quedase suficientemente comprobada. La labor era compleja pues el alumno una vez conocido el tema y la posición que nosotros pretendíamos defender, debía encontrar todas las sentencias posibles, primero del Tribunal Supremo y de no encontrarlas de este Tribunal, buscarían en la jurisprudencia menor (Audiencias y Juzgados). Encontradas las sentencias leerían las sentencias realizando una labor de selección, pues sólo deberían adjuntar al expediente aquellas que sirvieran para la defensa de nuestro cliente. Las demás serían desechadas. Las elegidas se aportarían junto a un breve resumen de cada una de ellas en la que constarían los datos de cada sentencia y en negrita un resumen literal del contenido de la sentencia. De esta forma, de una simple ojeada, el Juez vería las sentencias que le aportábamos apoyando nuestra fundamentación jurídica.

Los alumnos acabaron manejando las bases de datos jurisprudenciales de la forma más eficiente y provechosa posible.

4.3 Los simulacros de juicios

Tal y como hemos adelantado, todos nuestros alumnos no se dedicarán al ejercicio de la abogacía, pero no está de más que de la Facultad salgan con las nociones de lo que es un juicio y de cómo se desarrollaría éste, máxime si nuestra Facultad dispone de un Aula Judicial que permitirá que nuestros alumnos, por unos días, se conviertan en lo que en un futuro algunos llegarán a ser: abogados en ejercicio.

Con carácter previo, el profesor habrá explicado al alumno el tema sobre el que versará el caso. Será una clase magistral a través de la cual al alumno se le introducirá en el conocimiento teórico de la materia objeto del caso. Serán una o dos sesiones tras las cuales el profesor entregará a los alumnos, divididos en grupos de 5, el expediente del caso completo.

Más adelante cada grupo optará por un posicionamiento en el pleito, correspondiéndole como parte en el procedimiento, el conocimiento exhaustivo del caso, la proposición y práctica de pruebas, y la argumentación jurídica necesaria para la defensa del caso.

El profesor o profesores harían las veces de Juez o Tribunal (según los casos), intentando aportar la máxima formalidad y solemnidad al juicio en sí.

El resto de los alumnos, mientras que los elegidos para la sesión del día actuaban como abogados verdaderos ante casos reales, formarían parte del público de la Sala.

Hemos de afirmar que los simulacros que los alumnos realizan en cuarto de Grado no son los mismos que los que comenzaron haciendo en el primer curso. A medida que pasan los años, los alumnos van demostrando que las destrezas que habían ido aprendiendo a lo largo de los cursos, habían dado su fruto.

5. CONCLUSIONES

En nuestro sistema el precedente judicial es importante pero no determinante a la hora de enseñar. Es importante, porque un buen operador jurídico debe conocer no sólo la ley vigente sino la doctrina elaborada por nuestros Tribunales, más en concreto por nuestro Tribunal Supremo. Pero no es imprescindible porque ante todo y sobre todo el operador jurídico en nuestro sistema ha de ser un

espléndido conocedor del Derecho positivo. Las fuentes en nuestro sistema legislativo civil son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. El Juez, tal y como previene la máxima "da mihi factum, ego dabo tibi ius", queda vinculado por la ley. El Juez conoce de oficio la ley y a ella queda vinculado. El operador jurídico debe proporcionar al juzgador los hechos, porque el Derecho lo aplica él. Incluso, la doctrina jurisprudencial la ha de aplicar de oficio aunque no le sea alegada por la parte en el proceso. Por tanto, es evidente que sólo un profundo conocimiento de la ley en toda su extensión, proporcionará una base adecuada para que el letrado consiga enfrentarse a los casos que se le presenten con la mayor efectividad en la resolución de los mismos.

Por todo ello es por lo que hemos considerado que la aplicación del Método del caso en nuestras Facultades no puede suponer una copia milimétrica del que las universidades americanas están utilizando. Nuestro propósito pasa por integrar la enseñanza en el conocimiento de la ley con la resolución de casos complejos conformados por grupos que previamente se habrán formado en destrezas tan importantes como la oratoria, el debate, o el uso de instrumentos tales como la jurisprudencia.

La universidad no sólo debe formar juristas teóricos, sino completos operadores jurídicos capaces de razonar de forma adecuada cualquier elemento o propuesta que se les plantee. No consideramos conveniente delegar en otros, aquellos a los que nuestros estudiantes llegarán cuando salgan de los muros de la universidad, las competencias y destrezas que se les presupone tras la obtención del Grado.

El profesor debe desarrollar un papel fundamental en la formación del graduado. Por ello, hoy en día las exigencias en la enseñanza son otras, y las respuestas no pueden seguir siendo las mismas. Los problemas actuales de la enseñanza del Derecho derivan también de los propios avances en el ordenamiento jurídico. Las leyes se multiplican. Vivimos en una sociedad en la que se dictan tantas leyes que casi *no da tiempo a cumplirlas*. El docente debe estar al día, no sólo a nivel legislativo sino también jurisprudencial. A eso le podemos sumar que el número de bases de datos jurisprudenciales se ha elevado considerablemente.

Hoy, todavía, las Facultades de Derecho españolas no están dando respuesta adecuada a las necesidades docentes que se plantean. Eso sí, muchas de ellas intentan integrar en su metodología una nueva forma de enseñanza en la que los alumnos participen de una manera activa en su propio conocimiento del saber.

REFERENCIAS

GARVIN, D.A. Making the Case. Harvard Magazine 106 (1), 56-107 (2003).

GONZÁLEZ MENESES, M. Como hacer dictámenes jurídicos. Ensayos sobre la formación del jurista. (2007).

IHERING. Bromas y veras de la ciencia jurídica (1994).

LACABA ZABALA, M.L. El aprendizaje basado en el método del caso en el grado en Derecho: aborto legal o ilegal (2011).

MARTINEZ CARAZO, C. El método de estudio del caso. Estrategia metodológica de la investigación científica. Pensamiento y Gestión 20, 165-193 (2006).

PALAO TABOADA, C. La enseñanza del Derecho en la Universidad: presente y futuro. AFDUAM 6, 127-139 (2002).

PEREZ LLEDÓ, J.A. La enseñanza del Derecho en EEUU. Cuadernos de Filosofía del Derecho 12, 41-94 (1992).

PRAYONES, E. Las reformas en la Facultad de Derecho, método de estudio y enseñanza del Derecho civil. Revista sobre enseñanza del Derecho 7, 293-322 (2006).

RIBAS, T. El proceso de enseñanza de aprendizaje del Derecho. (2000).

VARGAS VASSEROT, C. El método del caso en la enseñanza del Derecho: experiencia piloto de un piloto novel. Revista de Formación e Innovación Educativa Universitaria 2 (4), 193-206 (2009).

